

05-OPEN-00226.1/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Mediante escrito de petición de acceso a la información pública presentado con fecha 24 de diciembre de 2025, [REDACTED], manifiesta lo siguiente :

“Que por disponer el Portal de Transparencia de información imprecisa o incompleta sobre los siguientes puestos:

- (1) Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales, [REDACTED]*
- (2) Servicio Operativo, [REDACTED]*
- (3) Unidad Técnica de Personal y Formación, [REDACTED]*
- (4) Servicio de Actuaciones Normativas, [REDACTED]*
- (5) Área de Recursos Materiales, [REDACTED]*

SOLICITA:

Conocer la siguiente información pública para los puestos (1), (2), (3), (4), y (5):

- a) Conocer el Número de RPT y denominación del puesto en la RPT.*
- b) Conocer la dependencia orgánica y funcional.*
- c) Conocer el ámbito competencial y funcional, copia auténtica de los actos administrativos normativos que atribuyen la competencia y el ámbito funcional, o referencia precisa a los mismos si estuviesen publicados en el boletín oficial o en otro medio de acceso inmediato.*
- d) Conocer si tiene potestad para emitir resoluciones administrativas, y, en su caso en qué ámbito. Queremos conocer la referencia si es pública, o copia auténtica de la atribución, delegación, resolución, etc. por la que ejerce la competencia resolutoria.*
- e) Para los puestos (3), (4) y (5), conocer los puestos que dependan funcionalmente: solo los números de RPT, denominación en la RPT e identidad de los funcionarios/as que los ocupan.”*

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es competente para resolver en lo referido exclusivamente a lo dispuesto en el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de esa Consejería, y que le atribuye la competencia de *“(…El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid,…”)*

Tercero. - A efectos de comunicación, la parte interesada ha optado en su solicitud por ser notificada de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Toda la información solicitada se realiza sobre puestos que, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, aparecen adscritos a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y, concretamente, a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales, pudiendo cubrirse los mismos con personal de diferentes Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Comunidad de Madrid.

Sobre esos 5 puestos de trabajo objeto de consulta, se identifica por el solicitante la denominación de dos de ellos, el servicio operativo y el servicio de actuaciones normativas; los 3 restantes se denominan, de acuerdo con lo dispuesto en el sistema informático de gestión de personal (SIRIUS), “Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales”, Jefe de Unidad Técnica de Gestión de Personal y Formación” y “Jefe de Área de Recursos Materiales”. Respecto al número de puesto de trabajo que corresponde a cada uno de ellos, debe señalarse que esta información se encuentra publicada y es accesible en el Portal de Transparencia, en el siguiente enlace:

https://datos.comunidad.madrid/dataset/a4bf8d3a-1431-468f-8020-e6d9d0cf959e/resource/b58308d5-02a9-40f9-b13a-817b9485a700/download/rpt_personal_funcionario.csv

Por otro lado, se solicita conocer aspectos competenciales, funcionales y de dependencia orgánica de estos puestos, conceptos que se confunden y reiteran entre sí, además de la potestad para emitir resoluciones administrativas de quienes los ocupan. Al respecto, se señala lo siguiente:

1.- Conviene destacar que las competencias y funciones de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, a la que se adscriben los puestos objeto de información, se recogen de forma específica en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 111/2024, de 11 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

2.- Por otro lado, consultado el sistema informático de gestión de personal (SIRIUS) y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (RPT), se constata que el puesto “Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales” se encuentra adscrita orgánicamente y funcionalmente a la Dirección General de Emergencias del Ente Público Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y los 4 puestos restantes, dependen directamente de dicha Jefatura.

3.- En cuanto a la potestad para emitir resoluciones administrativas, ésta corresponde a los órganos administrativos superiores y se ejerce siempre dentro del marco de la dependencia orgánica y funcional, por lo que en el caso de la ASEM, se debe estar a lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid en relación con su normativa específica.

Al respecto debe tenerse también en cuenta lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula de forma general las figuras de la suplencia y delegación de funciones y delegaciones de firma en sus artículos 8 y siguientes, en relación con lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1/1983.

Segundo.- La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, regula la transparencia en la gestión pública, tanto a través de la publicidad activa como del derecho de acceso a la información pública, así como la participación ciudadana en los asuntos públicos,

este objetivo debe interpretarse de forma conjunta con otros principios legales, en especial la protección de los datos personales.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo propósito es reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizar el derecho de acceso a la información y establecer las obligaciones de buen gobierno de los responsables públicos.

Las consultas planteadas no encajan en el concepto de información pública definido en ambas leyes, ya que no solicita el acceso a documentos o contenidos concretos elaborados por la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus funciones, sino que son una indagación directa sobre datos personales o documentos internos de autoorganización, lo que está lejos de constituir información pública en su verdadero sentido. A lo que hay que añadir que las solicitudes de información deben ajustarse a la finalidad de la ley, estar justificadas y ser proporcionadas, sin afectar a la privacidad de las personas.

Conviene añadir que, conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, el derecho de acceso se limita a la información existente y documentada, sin que pueda exigirse la elaboración de informes o explicaciones específicas. En este caso, no existen documentos ni actos administrativos distintos de la normativa aplicable, ni puede exigirse a la Administración la creación de información individualizada. Por ello, resulta aplicable la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 y en el artículo 20.1.c) de la Ley 10/2019, al solicitarse información que no obra en los archivos administrativos.

En definitiva, aunque la normativa de transparencia pretende facilitar el acceso a la información pública, este objetivo debe compatibilizarse con la protección de los datos personales y otros derechos fundamentales.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 15 referido a la protección de datos de carácter personal de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y conforme a los datos aportados por la Dirección General de Función Pública, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

RESUELVE

Primero.- En cuanto a lo que a esta dirección general compete, acceder en parte a lo solicitado:

a).- En relación con la solicitud recogida en el apartado a), se identifica por el propio solicitante la denominación de dos de ellos, el servicio operativo y el servicio de actuaciones normativas; los 3 se denominan, de acuerdo con lo dispuesto en el sistema informático de gestión de personal (SIRIUS), “Jefe del Cuerpo de Agentes Forestales”, “Jefe de Unidad Técnica de Gestión de Personal y Formación” y “Jefe de Área de Recursos Materiales”. Respecto al número de puesto de trabajo que corresponde a cada uno de ellos, debe señalarse que esta información se encuentra publicada y es accesible en el Portal de Transparencia, en el siguiente enlace:

https://datos.comunidad.madrid/dataset/a4bf8d3a-1431-468f-8020-e6d9d0cf959e/resource/b58308d5-02a9-40f9-b13a-817b9485a700/download/rpt_personal_funcionario.csv

b).- En cuanto a la dependencia orgánica de los puestos consultados, se señala que el puesto “Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales” se encuentra adscrito orgánicamente a la Dirección General de Emergencias del Ente Público Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y el resto de los puestos, a la Jefatura del Cuerpo de Agentes Forestales.

c).- En cuanto a la dependencia funcional, determinación del ámbito competencial y funcional, y la potestad para emitir resoluciones administrativas, se remite a lo ya expresado en el fundamento jurídico primero y, específicamente en cuanto a lo que a las competencias de esta dirección general se refiere, la dependencia funcional de los puestos interesados no aparece reflejada en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) ni determinada en documento incorporado a la misma.

Segundo.- Denegar su solicitud de información, en lo que se refiere a la identidad de los funcionarios/as que ocupan los puestos Unidad Técnica de Personal y Formación, Servicio de Actuaciones Normativa y Área de Recursos Materiales, por los motivos expuestos en e fundamento jurídico segundo.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ANAUT ESCUDERO MARÍA BELÉN
Fecha: 2026.01.23 14:02